



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1130-2020

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...

Fecha: 01/04/2020

Hora: 13:26:38.5...

Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA, COMPLEMENTA Y SE ESTABLECE EL ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 112-0984 DE MARZO 24 DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TÉRMINOS PROCESALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, esta Corporación resolvió suspender los términos procesales de los trámites administrativos, como cobro coactivo, procedimientos disciplinarios, procedimientos sancionatorios, licenciamiento ambiental que se llevan a cabo en Cornare y se tomaron otras determinaciones en materia de atención a los usuarios y recepción de PQRS; lo anterior con fundamento en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por la emergencia generada por el Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el Decreto 465 decidió modificar el Decreto 1076 de 2015, único para el Sector Ambiente en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19, razón por la cual será necesario establecer los lineamientos para la atención de estos trámites.

Que en razón de lo establecido en el Decreto 491 de 2020 que limita la movilización de personas y vehículos por el territorio nacional, y decreta otra serie de medidas de aislamiento, y toda vez que los trámites que se deben adelantar ante la Corporación exigen movilización de personas y vehículos y que no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el citado Decreto, además que las actuaciones asociadas a al cobro coactivo y disciplinaria demanda la gestión documental y de agotamiento de fases probatoria que obligarían al desplazamiento de personas, se decidirá continuar con la medida de suspensión adoptada en la Resolución de Cornare 112-0984 de marzo 24 en cuanto a los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos y de procesos disciplinarios.

Que verificado el contenido el mencionado Decreto Legislativo, se hace necesario aclarar, complementar establecer los alcances de la Resolución N° 112-0984 del 24 de marzo de

Vigente desde:
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,



2020, con el fin de acogernos a los términos y directrices dictadas por el Gobierno Nacional en materia de atención a los ciudadanos y garantizar la debida prestación de los servicios que ofrece Cornare,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I

Suspensión de términos y Atención a derechos de petición

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la medida de suspensión de términos adoptada en la Resolución 112-0984 de trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos y de procesos disciplinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO LEVANTAR la suspensión de términos para los Derechos de Petición establecida en el artículo primero de la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020 y dictar las directrices necesarias para su atención, de acuerdo a los lineamientos que se establecerán a continuación en el presente capítulo.

ARTÍCULO TERCERO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos para dar respuesta a los derechos de petición de conformidad con lo expuesto en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Capítulo II

Atención a trámites de concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la suspensión de términos para el trámite de concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto, establecida en el artículo primero de la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020 y dictar las directrices necesarias para su atención, tal y como se sigue en el presente capítulo.

ARTÍCULO QUINTO: Mientras se mantenga la declaratoria sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se deberá priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de agua superficiales y subterráneas presentadas por los municipios o personas prestadoras servicio público domiciliario de acueductos urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.

Vigente desde:
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,



Parágrafo primero: Los prestadores de servicio público domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, deberán solicitar las respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: La Corporación garantiza la atención y trámite a dichas solicitudes por los canales virtuales y electrónicos, en las líneas 520 11 70 Ext. 212, 213 y 214, el correo institucional cliente@cornare.gov.co, el aplicativo PQRSD <http://www.cornare.gov.co/pqrsd> y el chat Corporativo y módulo de contáctenos ubicado en el sitio web <http://www.cornare.gov.co/pqrsd>.

ARTÍCULO SEPTIMO: Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales, se reducirán a una tercera parte.

ARTÍCULO OCTAVO: Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, se podrán adelantar sin permiso actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geoelectrica del área de influencia del proyecto, así como el registro y aval de Cornare del sitio a perforar, para su respectivo control y seguimiento.

Parágrafo primero: Realizada la prospección y exploración requeridas, se deberá solicitar a Cornare la concesión de aguas subterráneas.

Parágrafo segundo: Los términos previstos para el trámite de estas concesiones, se reducirán a un tercera parte.

Capítulo III

Notificación o comunicación de los actos administrativos

ARTÍCULO NOVENO: Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, específicamente, en cuanto a las medidas restrictivas de movilidad de personas y vehículos, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto, en cada trámite o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que ha dado autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar con destino al número del expediente donde reposa su trámite, a través de los canales virtuales señalados en el Parágrafo segundo del artículo quinto, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, cuya autorización para notificación electrónica se entenderá materializada con la sola radicación de la información.

Vigente desde:
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.



Parágrafo primero: Para aquellas actuaciones administrativas en las que se cuente con autorización para notificación por medios electrónicos, se procederá de conformidad.

Parágrafo segundo: Se continuará con las notificaciones de todas las actuaciones que puedan realizarse por medios electrónicos, pero se entenderán suspendidos los términos hasta tanto se levante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Capítulo IV

Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia.

Parágrafo: Superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las demás determinaciones tomadas en la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, conservarán plena vigencia en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. Es decir, los demás trámites administrativos y procedimientos, continúan suspendidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General
CORNARE

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: José Fernando Marín Ceballos/Oladier Ramírez Gómez.

Vigente desde:
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

